

**Lineamientos del Procedimiento
de Depuración Contable de las
Cuentas de Balance, Resultados,
Presupuestales y de Orden**

Instituto Municipal de Desarrollo
Urbano y Vivienda

T.ZA
ciudad
abierta



IMDUyV
INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ÍNDICE

Handwritten initials in the top right corner.

Capítulo I	4
Introducción	4
Capítulo II	5
Marco Jurídico	5
Capítulo III	6
Antecedentes	6
Capítulo IV	6
Objetivo	6
Artículo 1	6
Capítulo V	6
Lineamientos	6
Artículo 2	6
Artículo 3	7
Sección I	8
Lineamientos Generales de Cancelación	8
Artículo 4.-	8
Sección II	8
Cancelación de Saldos de Efectivo, Bancarios y Partidas en Conciliación	8
Artículo 5.-	8
Sección III	13
Cancelación de Derechos a Recibir	13
Artículo 6	13
Sección IV	14
Cancelación o Reclasificación de Saldos de Obras en Proceso	14
Artículo 7	14
Sección V	16
Cancelación de Saldos de Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles e Inmuebles	16
Artículo 8	16
Sección VI	18
Baja de Activos Intangibles	18
Artículo 9	18
Sección VII	19

Handwritten signature at the bottom left.



Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

g

Cancelación de Cuentas y Documentos por Pagar.....	19
Artículo 10	19
Sección VIII	20
Cancelación o Reclasificación de Cuentas de Hacienda Pública/Patrimonio	20
Artículo 11	20
Capítulo VI	22
Revelación de Modificaciones Realizadas	22
Artículo 12	22
Capítulo VII	22
Formalidades de la Cancelación o Reclasificación de Saldos.....	22
Artículo 13	22
TRANSITORIOS	23

g

g

g

g

g



g

g

Capítulo I

Introducción

R

La Administración del Recurso Público es una actividad que se debe de llevar con base a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

En el marco de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** los entes públicos aplicaran dicha normativa para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, en general, contribuir a medir la **eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos**, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio.

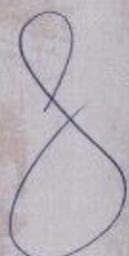
La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene por objetivo, promocionar, desarrollar y evaluar proyectos de desarrollos inmobiliarios y construcción de vivienda, cuya organización considera la gestión y otorgamiento de créditos, y realizar la administración urbana del Municipio; siendo este Instituto el enlace entre las Autoridades Estatales, Municipales, Organismos Financieros o Inversionistas, Desarrolladores, Promotores, Ejidatarios, Propietarios de Terrenos y Población en General, administrando y evaluando el programa de Desarrollo Urbano del Municipio, así como de adquirir las reservas territoriales necesarias para facilitar la oferta de lotes y vivienda coadyuvando a la implementación de políticas territoriales que generen un desarrollo municipal, ordenado y sustentado, primordialmente la regularización de asentamientos humanos irregulares existentes en el Municipio, y evitando la proliferación de los mismos, ofertando planes de financiamiento que sean aceptados y cumplidos por la población a la que van dirigidos, particularmente a los sectores de escasos recursos económicos.

Derivado de los actos y Actividades que el Instituto realiza es vulnerable a la existencia de saldos en cuentas con Proveedores y Acreedores pendientes de finiquitar, prescritas y/o cuentas con errores contables, es por ello la necesidad de la existencia de una herramienta que permita el cierre y clasificación correcta con el fin de que la Información Financiera muestre la veracidad económica.

Los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se hace referencia en los presentes lineamientos son alineados a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC".

Capítulo II

Marco Jurídico

2

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Leyes:

- b.1 Ley General de Contabilidad Gubernamental
- b.2 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- b.3 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- b.4 Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Reglamentos:

- c.1 Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

d) Otros:

- d.1 Código Fiscal de la Federación;
- d.2 Manual de Contabilidad Gubernamental;
- d.3 Manual de Contabilidad del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- d.4 Normas en materia presupuestaria del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- d.5 Acuerdos Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- d.6 Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);
- d.7 Norma General de Información Financiera Gubernamental 006;
- d.8 Normas para la Administración, el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles.
- d.9 NIF B-10 Efectos de la Inflación.
- d.10 NIF C-4 Inventarios.
- d.11 NIF C-6 Propiedad Planta y Equipos
- d.12 Lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública;

3

4

5

6

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
TI...
2020-2024

Capítulo III

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Lo antes mencionado de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el CONAC.

De la Información Contable y Financiera recibida el día 17 de Octubre de 2022, por parte del Director de Finanzas a su Antecesora y de los Informes de Auditorías realizados al Instituto fueron los Documentos que dieron origen a realizar de manera urgente un examen minucioso a la Contabilidad y de su Documentación fuente.

Capítulo IV

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen el objeto de establecer las acciones a realizar por parte de la Dirección de Finanzas de este Instituto, en la Depuración Contable se rastrearán aquellos saldos negativos y erróneos, cancelando y/o reclasificando saldos y/o movimientos que, por cuestión de Normatividad, clasificación de cuentas, rubros, bienes, prescripción, imposibilidad de cobro e incosteables o que por su antigüedad no sea posible identificarlos.

La necesidad de tener una contabilidad sana requiere de enmendar errores y deficiencias que históricamente se reflejan en los registros contables y por ende los Estados Financieros, Presupuestales, de Disciplina Financiera y Reportes Contables.

Capítulo V

Lineamientos

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **ASEH:** Auditoría Superior del Estado de Hidalgo
- II. **Instituto:** Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda
- III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. **Depuración Contable:** Proceso mediante el cual el área de Contabilidad y Presupuesto realizara el análisis de cada cuenta que forma parte del Plan de Cuentas y que estas muestren en Balanza de Comprobación un Saldo Incorrecto, negativo o clasificado incorrectamente, reconcilara la

- b
- documentación soporte que dio origen a dichos registros y se procederá a cancelarlos contra la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y/o Clasificar de manera correcta según sea el caso, con el fin de tener un reconocimiento correcto de los Bienes, Derechos y Obligaciones.
- V. **DF:** Dirección Finanzas
 - VI. **Informe de la Depuración Contable:** Documento público que desglosa en resumen el análisis, la Depuración de Cuentas realizada según póliza (s) de Diario con su respectivo soporte Documental.
 - VII. **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - VIII. **OIC:** Órgano Interno de Control
 - IX. **Saldos Contables:** Saldos existentes en los Estados Financieros, Presupuestales, de Disciplina Financiera y Reportes Contables.
 - X. **Saldos Improcedentes:** Saldos existentes por omisiones, capturas erróneas o por no respetar las políticas, normas y acuerdos contables vigentes.
- s

Artículo 3. Para que el Instituto se encuentre en posibilidades de llevar a cabo la cancelación o reclasificación de los saldos revelados en las cuentas contables, es necesario que el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios y las matrices de conversión estén integradas en el sistema contable, y se encuentren apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el CONAC, los lineamientos para llevar a cabo dicha armonización se describen a continuación:

a) Armonización de Cuentas Contables

El artículo 4 fracción XXV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que las listas de cuentas deberán estar alineadas al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

b) Armonización de Clasificadores Presupuestarios

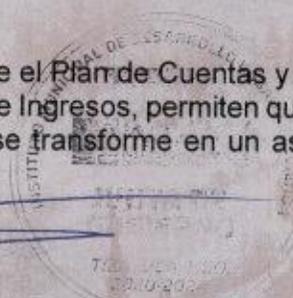
Con base en el artículo 41 de la LGCG para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, el Instituto dispondrá de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

El registro único de las operaciones presupuestarias señalado en el párrafo anterior se debe realizar con base en los ocho clasificadores presupuestarios emitidos por el CONAC: Clasificador por Objeto del Gasto (COG), Clasificador por Tipo de Gasto (CTG), Clasificador Económico (CE), Clasificador Administrativo (CA), Clasificador Funcional del Gasto (CFG), Clasificador Programático (CP), Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) y Clasificador por Fuentes de Financiamiento (CFF), según lo establecido en la LGCG.

c) Armonización de Matrices de Conversión

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, el Instituto dispondrá de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares (matrices de conversión) que permitan su interrelación automática (Art. 41 LGCG).

Las matrices de conversión son tablas de relaciones entre el Plan de Cuentas y los Clasificadores por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto o el Clasificador por Rubro de Ingresos, permiten que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general.





Sección I
Lineamientos Generales de Cancelación

Artículo 4.- La depuración de saldos contables de los géneros de Activo, Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio, se aplicará tomando en cuenta las siguientes condiciones:

- i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a Recibir).
- iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

La cancelación de saldos es con **independencia de los procedimientos administrativos o legales** que se deban llevar a cabo, ya que el objetivo principal de la cancelación es abonar a que la **información financiera del Instituto sea razonablemente correcta**.



Sección II
Cancelación de Saldos de Efectivo, Bancarios y Partidas en Conciliación

Artículo 5.- Se atenderá a las siguientes reglas de cancelación:

Cancelación de Saldos de Efectivo y Bancarios

De conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, el rubro 1.1.1 Efectivo y Equivalentes representa los recursos a corto plazo de gran liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor, por lo tanto, es necesario que los saldos de dicho rubro reflejen de manera razonable el efectivo y equivalentes a disposición del ente público.

A continuación, se detallan los modelos de asientos contables a realizar para la cancelación de los saldos inexistentes de dicho rubro:

- i. Registro de la cancelación de saldos inexistentes en el rubro 1.1.1 Efectivo y Equivalentes a realizarse en el caso de que el saldo sea positivo.

Documento Fuente del Asiento: confirmación bancaria, estado de cuenta bancario o documento que acredite la no existencia de los saldos.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)	1.1.1	Efectivo y Equivalentes (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

Nota: La subcuenta 3220-06 Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración) se aplicará exclusivamente para realizar operaciones de depuración de saldos.



6

- ii. Registro de la cancelación de saldos inexistentes en el rubro 1.1.1 Efectivo y Equivalentes a realizarse en el caso de que el saldo sea negativo.

Documento Fuente del Asiento: confirmación bancaria, estado de cuenta bancario o documento que acredite la no existencia de los saldos.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.1.1	Efectivo y Equivalentes (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)

Nota: La subcuenta 3220-06 Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración) se aplicará exclusivamente para realizar operaciones de depuración de saldos

Adicional a lo anterior, el Instituto deberá asegurarse de que las cuentas bancarias que se encuentren canceladas no formen parte de la lista de cuentas integrada en el sistema contable.

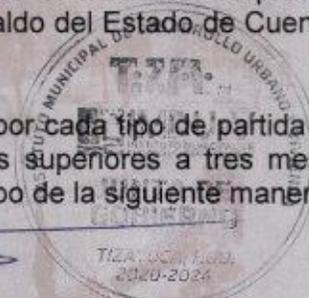
Los registros contables señalados anteriormente corresponden únicamente a los casos en que la existencia del saldo no se encuentra identificada con partidas que formen parte de la conciliación bancaria correspondiente.

Cancelación de Partidas en Conciliación Bancaria

Existen cuatro tipos de partidas en conciliación:

- **Depósitos reconocidos por el Instituto, no considerados por el banco:** Representan los depósitos que se han aplicado contablemente por el Instituto y aumentan el saldo contable, pero que no han sido depositados en el banco.
- **Retiros reconocidos por el Instituto, no considerados por el banco:** Representan los retiros que se han aplicado contablemente por el Instituto y disminuyen el saldo del auxiliar contable, pero que no han sido reflejados en el banco.
- **Depósitos reconocidos por el banco, no considerados por el Instituto:** Representan los depósitos que efectivamente se han realizado en el banco y aumentan el saldo del Estado de Cuenta Bancario, pero que no han sido aplicados contablemente por el Instituto.
- **Retiros reconocidos por el banco, no considerados por el Instituto:** Representan los retiros que efectivamente se han realizado en el banco y disminuyen el saldo del Estado de Cuenta Bancario, pero que no han sido aplicados contablemente por el Instituto.

Para su cancelación, se deberá elaborar una póliza contable por cada tipo de partida en conciliación; dicho proceso, se deberá realizar en lo correspondiente a partidas superiores a tres meses, salvo que exista impedimento legal para su cancelación, y deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

6

Cancelación de Partidas de Origen Identificado

- i. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Depósitos Reconocidos por el Instituto, No Considerados por el banco”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales se identifica la operación que dio origen al registro contable, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
	Dar reversa a la aplicación contable que dio origen al cargo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos / Tesorería		
		1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

- ii. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Retiros Reconocidos por el Instituto, No Considerados por el banco”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales se identifica la operación que dio origen al registro contable, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
			Dar reversa a la aplicación contable que dio origen al cargo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos / Tesorería

- iii. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Depósitos Reconocidos por el Banco, no Considerados por el Instituto”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales se identifica el origen del depósito realizado en la institución bancaria, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
			Dar de baja la cuenta por cobrar correspondiente.



a

- iv. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Retiros Reconocidos por el Banco, No Considerados por el Instituto”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales se identifica el origen del retiro realizado en la institución bancaria, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
	Dar de baja la cuenta por cobrar correspondiente.		
		1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

Cancelación de Partidas de Origen no Identificado

A continuación, se detallan los modelos de asientos contables a realizar para la cancelación de las partidas en conciliación:

- v. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Depósitos Reconocidos por el Instituto, no Considerados por el Banco”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales no se identifica la operación que les dio origen, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)		
		1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

- vi. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Retiros Reconocidos por el Instituto, No Considerados por el Banco”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales no se identifica la operación que les dio origen, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)



0

vii. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Depósitos Reconocidos por el Banco, No Considerados por el Instituto”**, se localizan partidas con una antigüedad superior a tres meses, de las cuales no se identifica la operación que les dio origen, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
		2.1.9.1	Ingresos por Clasificar

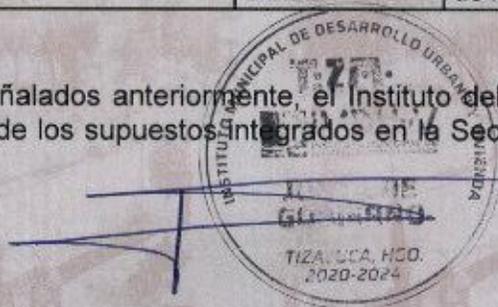
Si posterior a este registro el Instituto obtiene información respecto al origen del depósito en cuestión, deberá realizar la reclasificación a la cuenta de ingreso que corresponda, sin embargo, si no obtiene información a dicho depósito y es de un ejercicio o ejercicios anteriores, deberá realizar la cancelación, mediante el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
2.1.9.1	Ingresos por Clasificar		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)

viii. Derivado del análisis e identificación de partidas en conciliación consideradas como **“Retiros Reconocidos por el Banco, No Considerados por el Instituto”**, se localizan partidas superiores a tres meses, de las cuales no se identifica la operación que les dio origen, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)		
		1.1.1.2	Bancos / Tesorería (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

Para llevar a cabo los registros señalados anteriormente, el Instituto deberá documentar que los saldos a cancelar se encuentran en alguno de los supuestos integrados en la Sección I “Lineamientos Generales de Cancelación”.



Sección III
Cancelación de Derechos a Recibir

R

Artículo 6.- Se atenderá a las siguientes reglas de cancelación:

Los modelos de asientos para la cancelación de los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del Instituto, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios y de los derechos a recibir derivados de los anticipos entregados previo a la recepción parcial o total de bienes o prestación de servicios, son los siguientes:

- i. Registro de la cancelación de saldos de los rubros 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios, a realizarse en el caso de que el saldo sea positivo.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)		
		1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.1.3	Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

S

- ii. Registro de la cancelación de saldos de los rubros 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios, a realizarse en el caso de que el saldo sea negativo.

S

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
1.1.3	Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores (Depuración)

S

Para llevar a cabo los registros señalados anteriormente, el Instituto deberá documentar que los saldos a cancelar se encuentran en alguno de los supuestos integrados en la Sección I "Lineamientos Generales de Cancelación".

R

Sección IV Cancelación o Reclasificación de Saldos de Obras en Proceso

Artículo 7.- Se atenderá a las siguientes reglas de cancelación o reclasificación:

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) emitidas por el CONAC, establecen que las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo (1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios), la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable, por lo tanto, es necesario que los saldos de las obras en proceso reflejen de manera razonable las construcciones en proceso con que el ente público cuenta.

De conformidad con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable cuatro tipos de obras:

- a) Obras públicas capitalizables,
- b) Obras del dominio público,
- c) Obras transferibles
- d) Inversiones consideradas como infraestructuras realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

S

- i. Si como resultado de la identificación de obras en proceso en bienes de dominio público, se localizan obras que han sido concluidas, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

G

Documento Fuente del Asiento: documento soporte de la conclusión de la obra.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
5.6.1.1	Construcción en Bienes no Capitalizable		
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores		
		1.2.3.5	Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

Nota: La utilización de las cuentas 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable o 3.2.2 Resultados de Ejercicios anteriores, será en función del ejercicio en que se hayan erogado los recursos para la obra en proceso (Actual: 5.6.1.1 Ejercicios Anteriores: 3.2.2).

- ii. Si como resultado de la identificación de obras en proceso en bienes propios, se localizan obras que han sido concluidas, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Documento Fuente del Asiento: documento soporte de la conclusión de la obra.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

B

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.2.3.2	Viviendas		
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales		
1.2.3.4.1	Infraestructura de Carreteras		
1.2.3.4.2	Infraestructura Ferroviaria y Multimodal		
1.2.3.4.3	Infraestructura Portuaria		
1.2.3.4.4	Infraestructura Aeroportuaria		
1.2.3.4.5	Infraestructura de Telecomunicaciones		
1.2.3.4.6	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagrícola y Control de Inundaciones		
1.2.3.4.7	Infraestructura Eléctrica		
1.2.3.4.8	Infraestructura de Producción de Hidrocarburos		
1.2.3.4.9	Infraestructura de Refinación, Gas y Petroquímica		
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles		
		1.2.3.6	Construcciones en proceso en Bienes Propios (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

A continuación, se detallan los modelos de asientos contables a realizar para la cancelación de los saldos en las obras en proceso que cumplan con alguna de las condiciones señaladas en la sección I "Lineamientos Generales de Cancelación":

- iii. Registro de la cancelación de saldos de las cuentas 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios a realizarse en el caso de que el saldo sea positivo.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores		
		1.2.3.5	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.3.6	Construcciones en Proceso en Bienes Propios (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

- iv. Registro de la cancelación de saldos de las cuentas 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios a realizarse en el caso de que el saldo sea negativo.



a

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.2.3.5	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
1.2.3.6	Construcciones en Proceso en Bienes Propios (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores

S

Sección V

Cancelación de Saldos de Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles e Inmuebles

SP

Artículo 8.- Se atenderá a las siguientes reglas de cancelación:

Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC definen el inventario físico como la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos que se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio, además señalan que el resultado de dicho levantamiento debe coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares.

El inventario físico que deben realizar los entes públicos debe ser en lo referente a las siguientes rubros o cuentas:

Rubros o Cuentas Sujetos a Inventario Físico	
1.1.4 Inventarios	1.2.3.3 Edificios no Habitacionales
1.1.5 Almacenes	1.2.3.4 Infraestructura
1.2.3.1 Terrenos	1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles
1.2.3.2 Viviendas	1.2.4 Bienes Muebles

Tomando en cuenta lo anterior, para la cancelación de saldos de inventarios, almacenes, bienes muebles e inmuebles será requisito indispensable contar un levantamiento físico formalizado.

Las diferencias resultantes del levantamiento físico deberán registrarse de las siguientes maneras:

- i. Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, esta se deberá registrar de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

1

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
5.5.1.8.9	Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro (Depuración)		
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores		
1.2.6	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)		
		1.1.4	Inventarios (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.1.5	Almacenes (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.3.1	Terrenos (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.3.2	Viviendas (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.3.3	Edificios no Habitacionales (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.3.4	Infraestructura (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)
		1.2.4	Bienes Muebles (Utilizar la subcuenta de registro a cancelar)

Nota: La subcuenta 5.5.1.8.9 se aplicará exclusivamente para realizar operaciones de depuración de saldos por Bienes que se adquirieron en el ejercicio, La subcuenta 3220-06 Resultados de Ejercicios Anteriores se aplicará exclusivamente para realizar operaciones de depuración de saldos por Bienes que se adquirieron en ejercicios Anteriores.

- ii. Si como resultado del levantamiento físico, existen bienes no localizados en virtud de que han sido otorgados en comodato por el Instituto a un tercero, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Documento fuente del asiento: contrato de comodato.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
1.2.9.3	Bienes en Comodato (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
		1.2.3.1	Terrenos (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)
		1.2.3.2	Viviendas (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)
		1.2.3.3	Edificios no Habitacionales (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)

[Handwritten signature]



B

		1.2.3.4	Infraestructura (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)
		1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles ((Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)

iii. Si como resultado del levantamiento físico, se localizan bienes propiedad del Instituto que no se encuentran registrados contablemente, se deberá llevar a cabo el siguiente registro:

Cuenta	Cargo Descripción	Cuenta	Abono Descripción
1.2.3.1	Terrenos (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
1.2.3.2	Viviendas (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
1.2.3.4	Infraestructura (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles ((Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
1.2.4	Bienes Muebles (Utilizar la subcuenta de registro)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores

Para efectos del registro anterior, el Instituto deberá asegurarse de que los bienes efectivamente sean de su propiedad, además, en caso de no contar con la documentación que permita conocer el valor de adquisición de algún bien, este podrá ser asignado para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes. En el caso de registros superiores a 1000 UMA (Unidad de Medida de Actualización), el valor de los bienes deberá documentarse por el dictamen de un perito valuador certificado

Sección VI Baja de Activos Intangibles

Artículo 9.- Se atenderá a las siguientes reglas de cancelación:

Se atenderá a las siguientes reglas para la baja de activos intangibles:

Los activos intangibles representan el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial o intelectual, tales como Software, Patentes, Marcas, Derechos, Concesiones, Franquicias, Licencias, entre otros.



6

El Instituto deberá analizar cada uno de los activos intangibles registrados contablemente, a efecto de verificar que cumplan con las siguientes condiciones:

- Es probable que se obtenga del activo intangible rendimientos económicos futuros o el potencial de servicio.
- La vida útil del bien es mayor a un año.

Si alguno de los activos intangibles no cumple con las dos condiciones plasmadas anteriormente, el Instituto deberá realizar el siguiente registro contable para la baja de los mismos:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores		
		1.2.5	Activos Intangibles (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)

Sección VII
Cancelación de Cuentas y Documentos por Pagar

Artículo 10.- Se atenderá a las siguientes reglas para la cancelación de cuentas y documentos por pagar:

Los modelos de asientos para la cancelación de las cuentas y documentos por pagar, son los siguientes:

- Registro de la cancelación de saldos de los rubros 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo y 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo a realizarse en el caso de que el saldo sea positivo.

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Utilizar la subcuenta de registro)		
2.1.2	Documentos por Pagar a Corto Plazo (Utilizar la subcuenta de registro)		
2.2.1	Cuentas por Pagar a Largo Plazo (Utilizar la subcuenta de registro)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores

- Registro de la cancelación de saldos de los rubros 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo y 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo a realizarse en el caso de que el saldo sea negativo.

Cargo		Abono	
-------	--	-------	--



6

Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores		
		2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Utilizar la subcuenta de registro)
		2.1.2	Documentos por Pagar a Corto Plazo (Utilizar la subcuenta de registro)
		2.2.1	Cuentas por Pagar a Largo Plazo (Utilizar la subcuenta de registro)

Para llevar a cabo los registros señalados anteriormente, el Instituto deberá documentar que los saldos a cancelar se encuentran en alguno de los supuestos integrados en la Sección I "Lineamientos Generales de Cancelación".

Sección VIII
Cancelación o Reclasificación de Cuentas de Hacienda Pública/Patrimonio

Artículo 11.- Se atenderá a las siguientes reglas para la cancelación o reclasificación de cuentas de hacienda pública / patrimonio:

i. Cancelación de Rubros de los cuales el CONAC no ha emitido Lineamientos de Registro

La Hacienda Pública/Patrimonio representa la diferencia del Activo y el Pasivo del ente público, y está conformada por los siguientes grupos:

- **Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido:** Representa las aportaciones, con fines permanentes, del sector privado, público y externo que incrementan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público, así como los efectos identificables y cuantificables que le afecten de acuerdo con los lineamientos que emita el CONAC.
- **Hacienda Pública/Patrimonio Generado:** Representa la acumulación de resultados de la gestión de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, resultados del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan de acuerdo con los lineamientos emitidos por el CONAC.
- **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio:** Su utilización será de acuerdo con los lineamientos que emita el CONAC.

Como se puede apreciar en las definiciones anteriores, en algunos casos la utilización de dichos grupos está sujeta a lineamientos específicos que emita el CONAC, sin embargo, a la fecha existen rubros contables de los cuales el CONAC no ha emitido los lineamientos para su utilización, los cuales se detallan a continuación:

a

3.2.4 Reservas: Representa las cuentas con saldo acreedor, que se crean o incrementan de acuerdo con los lineamientos que emita el CONAC.

3.3.1 Resultado por Posición Monetaria: Su utilización será de acuerdo con los lineamientos que emita el CONAC.

3.3.2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios: Su utilización será de acuerdo con los lineamientos que emita el CONAC.

El Instituto deberá verificar si cuentan con saldos contables en los rubros señalados anteriormente, analizar si se cumple con alguna de las condiciones señaladas en la Sección I "Lineamientos Generales de Cancelación" y proceder a su cancelación o, en su defecto, identificar el origen del saldo e informar al secretario técnico del CONAC la normatividad supletoria utilizada, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.

[Handwritten signature]

ii. Cancelación de Rubros de los cuales el CONAC no ha emitido Lineamientos de Registro

El Instituto deberá evaluar si los saldos revelados en cada uno de los rubros integrados en el siguiente recuadro cumplen o no con las condiciones señaladas en la Sección I "Lineamientos Generales de Cancelación".

[Handwritten signature]

Rubros de Hacienda Pública/Patrimonio Sujetos a Cancelación	
3.1.1 Aportaciones	3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio
3.1.2 Donaciones de Capital	3.2.3 Revaluos

i. **En caso de que el saldo sea positivo**, deberá realizarse de la siguiente manera el registro de la cancelación:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3.1.1	Aportaciones (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
3.1.2	Donaciones de Capital (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
3.1.3	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
3.2.3	Revaluos (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)		
		3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores



R

ii. En caso de que el saldo sea negativo, deberá realizarse de la siguiente manera el registro de la cancelación:

Cargo		Abono	
Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción
3220-06	Resultados de Ejercicios Anteriores		
		3.1.1	Aportaciones (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)
		3.1.2	Donaciones de Capital (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)
		3.1.3	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)
		3.2.3	Revaluos (Utilizar la subcuenta de registro a reclasificar)

Capítulo VI

Revelación de Modificaciones Realizadas

Artículo 12.- La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3220-06 Resultados de Ejercicios Anteriores la cual representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros del Instituto, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos, solo para aquellos saldos y Movimientos que tengan origen en ejercicios anteriores, para el caso de que se detecte un error, omisión o corrección y que estos actos o actividades tuvieran su origen en el ejercicio en curso se realizarán las modificaciones a las cuentas contables del ejercicio y que dé como resultado la aplicación Contable correcta.

Capítulo VII

Formalidades de la Cancelación o Reclasificación de Saldos

Artículo 13. La totalidad de las depuraciones o cancelaciones plasmadas en el Capítulo IV "Lineamientos y Procedimientos para la Cancelación de Saldos", deberán formalizarse a través del "Informe de Depuración Contable", el cual deberá ser elaborado y revisado por la Dirección de Finanzas, además de ser Aprobado por el Titular del Instituto.

El Informe deberá incluir dentro del cuerpo del mismo lo siguiente:

- Detalle de los saldos contables sujetos a depuración.



- B
- Explicación de los motivos por los que se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada saldo en particular.
 - Desglose de Póliza Contable
 - Relación de Documentación que se anexa al Informe como Soporte de cada Póliza y por Depuración de Saldo.

C

El Instituto deberá de contar con la documentación que acredite que las depuraciones y/o cancelaciones realizadas se encontraban en alguno de los supuestos o condiciones establecidas en el artículo 4 del presente documento.

Por último, el Informe de Depuración Contable, deberá contener la fecha y el lugar de realización de los trabajos y estar debidamente firmado por las personas que intervinieron en el acto, tanto al calce del documento como al margen de las hojas.

D

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes "Lineamientos del Procedimiento de Depuración Contable de las Cuentas de Balance, Resultados, Presupuestales y de Orden del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.", en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por Junta de Gobierno.

TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán de ser aplicados de manera inmediata y a partir del año 2022 cada cierre de ejercicio Contable y/o cierre de Administración.

CUARTO. Los procedimientos de depuración y cancelación de saldos contables que se encuentren en proceso o pendientes de autorización o validación a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes.

QUINTO. Fíjese plazos para capacitar al personal del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda en los nuevos procedimientos contables.

SEXTO. Queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes lineamientos.

